

Registro: 2007351

Localización: 10a. Época, Plenos de Circuito, Gaceta del S.J.F., Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo II, p. 1343, [J], Administrativa, Número de tesis: PC.I.A. J/20 A (10a.)

**MARCAS REGISTRADAS. LAS LEYENDAS O FIGURAS CUYO USO NO SE RESERVA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, NO SON ELEMENTOS QUE INTEGRAN UNA MARCA PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, AL CARECER DE PODER DISTINTIVO Y ENTIDAD MARCARIA.**

Cuando en términos del artículo citado el solicitante del registro marcario indique las leyendas y figuras cuyo uso no se reserva, visibles en el ejemplar de la marca adherido a su solicitud, pretendiendo la exclusividad de esta última, dichas leyendas y figuras no reservadas, no constituyen elementos integrantes de la marca registrada, habida cuenta que el derecho subjetivo surgido del registro, tiene como medida su exclusividad, que permite al titular de la marca (palabra, diseño, forma tridimensional o la combinación de cualquiera de las anteriores) fabricar, vender o usar determinado producto registrado o prestar ciertos servicios en relación con otros de su misma clase o especie, con la posibilidad de impedir que terceros lo usen o reproduzcan; además, al ser esa exclusividad la característica básica de este tipo de derechos subjetivos, su carácter distintivo se ve acotado sólo por lo que comprende el signo protegido, pues las "leyendas y figuras que aparezcan en el ejemplar de la marca y cuyo uso no se reserva" carecen de poder distintivo y, por ende, de entidad marcaria, al referirse a aspectos generales, elementos descriptivos o indicativos de la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos, época de elaboración o características comunes de los productos o servicios que ampara el registro marcario, entre otros.

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 3/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 7 de julio de 2014. Mayoría de catorce votos de los Magistrados Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jesús Antonio Nazar Sevilla, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Ma. Gabriela Rolón Montaño, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez y Carlos Alfredo Soto y Villaseñor. Ausente: Jorge Ojeda Velázquez. Disidentes: Adela Domínguez Salazar, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Abel Méndez Corona.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.7o.A.90 A (10a.), de rubro: "**MARCAS. PARA SU REGISTRO, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O, EN SU CASO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DEBE DETERMINAR SI LAS FRASES NO RESERVABLES INDICADAS EN LA SOLICITUD RELATIVA RESULTAN RELEVANTES PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL SIGNO EN ESTUDIO Y SI PUEDEN SER SEMEJANTES EN GRADO DE CONFUSIÓN CON ALGUNO YA REGISTRADO.**", aprobada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 3, abril de 2013, página 2176, y tesis I.4o.A.75 A (10a.), de rubro: "**LEYENDAS O FIGURAS NO RESERVABLES. NO SON ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA MARCA PARA EFECTOS DE SU REGISTRO.**", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Tomo II, diciembre de 2013, página 1190.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de septiembre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.